

tración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de octubre y 31 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Morat Pinada, viuda de don Gregorio Fernández Garrido, representada por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de octubre y 31 de diciembre de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma, con el expediente administrativo, al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sras. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**1924** *ORDEN de 30 de noviembre de 1983 por la que se nombra al Inspector Técnico de Seguros y Ahorro, don Enrique Iradier Ledesma, Interventor del Estado en «Ibérica de Seguros La Providencia, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 23 de octubre de 1980 se nombró Interventor del Estado en la liquidación de «Ibérica de Seguros La Providencia, S. A.», al Inspector del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, don Jesús Cerrada Chicharro.

Habiéndose dispuesto el pase a situación de excedencia especial del Interventor don Jesús Cerrada Chicharro, se hace precisa su sustitución.

Visto el informe de la Subdirección General de Inspección, el dictamen de la Comisión de Inspecciones y Fusiones, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

Primero.—El cese de don Jesús Cerrada Chicharro como Interventor del Estado en «Ibérica de Seguros La Providencia, Sociedad Anónima».

Segundo.—El nombramiento como Interventor al Inspector del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, don Enrique Iradier Ledesma, con las facultades y funciones que al efecto señala el ordenamiento vigente y en particular la Orden de este Ministerio de 2 de septiembre de 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**1925** *ORDEN de 30 de noviembre de 1983 por la que se nombra al Inspector Técnico de Seguros y Ahorro don Enrique Iradier Ledesma, Interventor del Estado en «Reaseguradora Colón, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 8 de junio de 1979 se nombró Interventor del Estado en la liquidación de «Reaseguradora Colón, S. A.», al Inspector del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, don Antonio Fernández Toranzo.

Habiéndose dispuesto el pase a situación de excedencia voluntaria del Interventor don Antonio Fernández Toranzo, se hace precisa su sustitución.

Visto el informe de la Subdirección General de Inspección, el dictamen de la Comisión de Inspecciones y Fusiones, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

Primero.—El cese de don Antonio Fernández Toranzo como Interventor del Estado en «Reaseguradora Colón, S. A.».

Segundo.—El nombramiento como Interventor al Inspector del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, don Enrique Iradier Ledesma, con las facultades y funciones que al efecto señala el ordenamiento vigente, y en particular la Orden de este Ministerio de 2 de septiembre de 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**1926** *ORDEN de 30 de noviembre de 1983 por la que se nombra al Inspector Técnico de Seguros y Ahorro don Enrique Iradier Ledesma Interventor del Estado en «Mutua Automovilista Las Dos Castillas».*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 31 de mayo de 1979, se nombró Interventor del Estado en la liquidación de «Mutua Automovilista Las Dos Castillas» al Inspector del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro don Jesús Cerrada Chicharro.

Habiéndose dispuesto el pase a la situación de excedencia especial del Interventor don Jesús Cerrada Chicharro, se hace precisa su sustitución.

Visto el informe de la Subdirección General de Inspección, el dictamen de la Comisión de Inspecciones y Fusiones, y a propuesta de vuestra Ilustrísima,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

Primero.—El cese de don Jesús Cerrada Chicharro como Interventor del Estado en «Mutua Automovilista Las Dos Castillas».

Segundo.—El nombramiento como Interventor al Inspector del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro don Enrique Iradier Ledesma, con las facultades y funciones que al efecto señala el ordenamiento vigente y en particular la Orden de este Ministerio de 2 de septiembre de 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**1927** *ORDEN de 1 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Española de Grandes Aparatos Domésticos, S. A.» (SEGAD, S. A.), el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de materias primas y componentes y la exportación de frigoríficos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Española de Grandes Aparatos Domésticos, S. A.» («SEGAD, S. A.»), solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de materias primas y componentes y la exportación de frigoríficos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de Perfeccionamiento Activo a la firma «SEGADSA», con domicilio en carretera de Ribas, kilómetro 14, Montcada i Reixach, y N. I. F. A-08-093510, Barcelona.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero laminada en frío, p. e. 73.13.47.

1.1 Calidad APO1Z, para las puertas, dimensiones:

1.1.1 Modelo 205 L, 1184 × 688 × 0,6 mm.

1.1.2 Modelo 255 L, 1364 × 688 × 0,6 mm.

1.1.3 Modelo 306 L, 1504 × 688 × 0,6 mm.

1.2 Calidad APO2Z, para los laterales, dimensiones:

1.2.1 Modelo 205 L, 1110 × 639 × 0,6 mm.

1.2.2 Modelo 255 L, 1310 × 639 × 0,6 mm.

1.2.3 Modelo 305 L, 1510 × 639 × 0,6 mm.

2. Plancha de aluminio, referencia 4507, pureza 99,5 por 100 Al; composición centesimal: Al, 99,5 por 100; Fe, 0,4 por 100; Si, 0,3 por 100; Zn, 0,07 por 100; Cu, 0,02 por 100; Ti, 0,02 por 100, de las siguientes dimensiones:

2.1 Modelo 205 L	514 × 480 × 0,45 mm.
	1.379 × 994 × 0,45 mm.
	656 × 514 × 0,45 mm.
2.2 Modelo 255 L	1.379 × 1.194 × 0,45 mm.
	514 × 480 × 0,45 mm.
	656 × 514 × 0,45 mm.
2.3 Modelo 305 L	1.379 × 994 × 0,45 mm.
	514 × 480 × 0,45 mm.
	950 × 665 × 0,45 mm.

de la p.e. 76.03.20.

3. Perfil de aluminio aleado, tiras de 2.250 mm de largo y 30 mm de ancho, p.e. 78.02.14.

4. Tolueno disocianato (composición, tolueno 2,4 disocianato, 80 por 100 ± 2; tolueno 2,6 disocianato, 20 por 100 ± 2; cloro hidrolizable, máx. 0,02 por 100 ± 0,005), de la p.e. 28.30.00.1.

5. Polioli: G-551 obtenido por polioxi-propilénación de un poliálcohol avalante (a base de sorbitol) y un poliéter puro en única fase de reacción o polioli 2410 obtenido a base de un poliálcohol proxilato, de la p.e. 38.01.71.

6. Poliestireno en granza, color natural, alto impacto, p.e. 39.02.32.3.

7. Evaporador, medidas 1.138,5 × 325 mm; peso, 1,5 Kgs; volumen circuito, 0,325 ± 10 por 100 dm<sup>3</sup>. Ref. E-1894, de la p.e. 84.15.98.

8. Condensador, según cuadro número 1, de la p.e. 84.15.98.

9. Motocompresor, según cuadro número 1, de la p.e. 84.11.36.2.

10. Burlete de longitud, según cuadro número 1.

11. Termostato "no cíclico", con temperatura máxima de conexión de -13 ± 1,5° C y paro -21 ± 1,5° C y mínima de conexión -4 ± 1° C y paro -10 ± 1° C; longitud del capilar, 550 ± 50 mm. Referencia, T-0774; peso, 115 gr.; de la posición estadística 90.24.49.

Tercer p.—Productos a exportar son:

I. Frigoríficos domésticos de 205 l. de capacidad de la p.e. 84.15.18.

II. Frigoríficos domésticos de 255 l. de capacidad de la p.e. 84.15.18.

III. Frigoríficos domésticos de 305 l. de capacidad de la p.e. 84.15.18.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Las cantidades que figuran en el cuadro anexo número 2, determinantes del beneficio fiscal.

b) Bajo éstas, y a la izquierda, el porcentaje de mermas, y a la derecha, el de los subproductos que serán adeudables por las siguientes partidas:

- Mercancía 1: P.E. 73.03.59.
- Mercancías 2 y 3: P.E. 76.01.35.
- Mercancía 6: P.E. 39.02.39.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

CUADRO NUMERO 1

CONDENSADOR		MOTOCOMPRESOR				BURLETE
Peso Kgs	Referencia	Potencia	Voltios	Peso Kgs	Referencia	mm
0,441	C-4377	1/10	220 v.	8,4	M-0071	3.086
0,646	C-4366	1/10	220 v.	8,4	M-0071	3.494
0,646	C-4365	1/10	220 v.	8,4	M-0075	3.894

CUADRO NUMERO 2

		205		255		305	
Chapa acero	1	1.718,10	—	1.900,20	—	2.083,60	—
Plancha aluminio	2	348,6	1,76	378,70	1,74	418,40	1,73
Perfil aluminio	3	64,80	—	64,80	—	64,80	—
Tolueno	4	—	1,85	—	1,85	—	1,85
Poliol	5	3,89	—	3,89	—	3,89	—
Poliestireno	6	3,85	—	3,85	—	3,85	—
Evaporador	7	—	591,10	—	602,40	—	651,10
Condensador	8	—	1,48	—	1,48	—	1,48
Motocompresor	9	1 unid.	—	1 unid.	—	1 unid.	—
Burlete	10	1 unid.	—	1 unid.	—	1 unid.	—
Termostato	11	1 unid.	—	1 unid.	—	1 unid.	—

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 20 de junio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La adopción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de marzo de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Esta Orden ministerial es continuación de la autorizada a esta misma Empresa con fecha 6 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio de 1978) con ampliación de la de 9 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio de 1978), que caducó en 31 de marzo de 1982.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente Autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1928

ORDEN de 6 de diciembre de 1983 por la que se conceden a la «Cooperativa Agrícola Industrial de Cosecheros Exportadores de San Nicolás de Tolentino», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de noviembre de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, establecida en el Real Decreto 2813/1979, de 5 de octubre, a la «Cooperativa Agrícola Industrial de Cosecheros Exportadores de San Nicolás de Tolentino» (COPAI SAN), NIF 35006641, para la modificación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en San Nicolás de Tolentino (Las Pajmas), incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 16 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la «Cooperativa Agrícola Industrial de Cosecheros Exportadores de San Nicolás de Tolentino» (COPAI SAN), el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación del beneficio concedido y al abono o reintegro, en su caso, del Impuesto bonificado.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1929

ORDEN de 8 de diciembre de 1983 por la que se conceden a la Empresa «López Velamazán, Hermanos, S. L.», NIF B-50053893, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr. Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de noviembre de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 16 de agosto y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «López Velamazán, Hermanos, S. L.», para la realización de una instalación frigorífica rural en Nuez de Ebro (Zaragoza).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 16 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a «López Velamazán, Hermanos, S. L.», el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación del beneficio concedido y al abono o reintegro, en su caso, del Impuesto bonificado.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1930

ORDEN de 8 de diciembre de 1983 por la que se conceden a la Sociedad Cooperativa Provincial del Campo de Ciudad Real, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 10 de noviembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1979, y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, a la Sociedad Cooperativa Provincial del Campo de Ciudad Real, número de identificación fiscal F-12.004.288, para la instalación de cinco tanques de refrigeración de leche «1» origen en varias localidades de la provincia de Ciudad Real.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 16 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Sociedad Cooperativa Provincial del Campo de Ciudad Real, los siguientes beneficios fiscales:

A. Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación. -  
B. Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios: Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impues-